Sesión 61.a ordinaria en 12 de Setiembre de 1922

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOCORNAL

SUMARIO

Continúa tratándose de la elección senatorial de Antofagasta y el señor Arancibia Laso usa de la palabra. — Se ocupa de esta materia el señor Briones Luco. — Se cierra el debate y se deja la votación para la sesión próxima. — Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Arancibia Laso, Héctor	Garnham, Luis
Barros E., Alfredo	Huneeus, Francisco
Briones Luco, Ramón	Letelier Silva, Pedro
Bulnes, Gonzalo	Ochagavía, Silvestre
Claro S., Luis	Opazo, Eduardo
Concha S., Juan E.	Rivera, Guillermo
Concha, Luis Enrique	Silva Cortés, Romualdo
Echenique, Joaquín	Urrejola, Rafael
Edwards, Guillermo	Zañartu, Enrique
Errázuriz, Ladislao	Zañartu, Héctor

ACTA

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesión 60.a ordinaria en 5 de Setiembre de 1922

Asistieron los señores Claro, Aguirre, Arancibia, Barros, Briones, Concha S. don Juan E., Concha don Luis E., Echenique, Edwards, Errázuriz Lazcano, Garnham, Huneeus, Letelier, Lyon, Rivera, Silva Cortés, Tocornal, Torrealba, Urrejola, Valdés, Zañartu don Enrique, Zañartu don Héctor y el señor Ministro de Hacienda.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aceptado la modificación introducida por el Senado en el proyecto sobre declaración de día feriado el del Centenario del Brasil.

Con el segundo comunica que ha elegido como miembros de la Comisión Conservadora a los señores Diputados don Carlos Briones Luco, don Francisco Bulnes, don Rafael Luis Gumucio, don Juan Pradenas Muñoz, don Tomás Ramírez Frías, don Luis Salas Romo y don Jorge Silva Somarriva.

Con el tercero comunica que ha elegido como segundo vice-presidente al señor Diputado don Matías Silva Sepúlveda.

Se mandaron archivar.

Con el cuarto remite aprobado un proyecto de ley por el cual se prorrogan hasta el 31 de Diciembre del presente año los efectos de la ley número 3413, de 4 de Setiembre de 1918.

Se adopta la resolución que expresa el acta.

Solicitud

Una de don Lorenzo Belmar Zúñiga en que pide abono de tiempo.

Pasó a la Comisión de Gobierno y Elecciones.

Prosigue el debate que quedó pendiente en la sesión anterior en la calificación de la elección de Senador por la provincia de Antofagasta verificada el día 6 de Marzo de 1921.

El señor Arancibia Laso continúa dando desarrollo a sus observaciones y pone término a su discurso.

Usa después de la palabra, por el tiempo reglamentario, para rectificar hechos, el señor Pinto Durán.

Pide en seguida la palabra el señor Arancibia y queda con ella.

El señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala para tomar inmediatamente en consideración el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados por el cual se prorrogan hasta el 31 de Diciembre del presente

años los efectos de la ley número 3,413, de 4 de Setiembre de 1918.

Por no haberse producido oposición, se pone en discusión general y particular dicho proyecto y hacen uso brevemente de la palabra el señor Ministro de Hacienda y el señor Huneeus.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Prorróganse hasta el 31 de Diciembre del presente año los efectos de la ley número 3,413, de 4 de Setiembre de 1918.

La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

A petición del señor Ministro de Hacienda, se acuerdo tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

Con el asentimiento unánime de la Sala, se suspende la sesión; y no continuó.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.o De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La organización de los importantes servicios públicos dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores adolece de vacíos y deficiencias que son manifiestos y que sólo podrán repararse en su totalidad una vez que se acometa una reforma completa de las respectivas disposiciones orgánicas.

Por mensaje de 6 de Junio de 1919, fué sometido a vuestra aprobación un proyecto de ley, que contiene un plan muy satisfactorio y bien concebido de reorganización del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya consideración os recomiendo y en el que bien podrían introducirse algunas modificaciones que en algo simplificarán la nueva organización y redujeran el mayor gasto en que su implantación habría de traducirse.

Mientras no se llegue a la aprobación del proyecto, a que acabo de referirme, y a adoptar reformas del mismo género por lo que respecta a los servicios diplomáticos y consular, cabría introducir en la legislación vigente algunas modificaciones que llenaran, en lo posible, algunas de las más calificadas necesidades que en ella se hacen sentir.

La ley orgánica del servicio consular exige la comprobación, mediante pruebas orales y escritas, de que el aspirante posee determinados conocimientos para que pueda confiársele un Consulado Particular de Profesión, o sea alguno de los cargos de iniciación en el servicio consular rentado del Estado. Mientras tanto, para el ingreso a la carrera diplomática, que por su propia naturaleza requiere una selección aún más estrecha y esmerada, no prescribe la ley orgánica respectiva pruebas del mismo género.

A eliminar esta anomalía tiende el primero de los artículos del proyecto de ley, materia de este mensaje, prescribiendo para los que aspiren obtener un cargo de secretario u oficial de secretaría de Embajada o Legación, un certificado de aptitud expedido por una comisión especial ante la cual deberán rendirse las pruebas orales y escritas correspondientes.

La renta de que gozan los miembros de los servicios diplomático y consular de la República está por causas manifiestas fijada en moneda chilena de oro de diez y ocho peniques.

Las razones que aconsejan asegurar a tales funcionarios mientras permanecen en el extranjeros un haber mensual, cuyo valor adquisitivo no esté, como la moneda nacional corriente, a merced de las fluctuaciones del cambio, no pesan en igual forma mientras esos funcionarios permanecen en el país en uso de licencia, por llamado del Gobierno o cualquiera otra causa. Por el contrario, el hecho de mantener en esas circunstancias los sueldos en oro importa no sólo un mayor gasto perfectamente injustificado para el Estado sino una manifiesta inconveniencia, ya que, debido a la frecuente depreciación de la moneda corriente, esos funcionarios resultan gozando en el país de una renta absurdamente desproporcionada con la asignada aún a los más importantes cargos de la Administración Pública.

A este respecto dispone el artículo segundo del proyecto de ley con que termina este mensaje, que los funcionarios diplomáticos y consulares gozarán, mientras permanezcan en el país en uso de licencia, por llamado del Gobierno o cualquiera otra causa, de la renta asignada a su respectivo cargo, en moneda corriente. El haber en oro será sólo devengado desde quince días antes de la partida del funcionario de que se trate a asumir sus funciones en el extranjero, y hasta quince días después de su llegada al país, cualquiera que sea la causa que la motive.

Entre las funciones que corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores figura la de la legalización de documentos de procedencia extranjera destinados a surtir efectos en Chile o extendidos en el país que se desea hacer valer en el extranjero. Por este capítulo pesa sobre uno de los funcionarios del Ministerio, encargado de firmar tales legalizaciones, una labor considerable y de responsabilidad, que comprende la verificación de la autenticidad de cada firma y sello y hasta el examen detallado de cada documento de procedencia extranjera, a fin de comprobar el pago en cada caso del debido impuesto, de cuya omisión total o parcial hace la ley responsable en forma severa al funcionario firmante de la legalización.

Considero que sería equitativo buscar un medio de remunerar en algo una labor que se agrega a la propiamente administrativa del fun-

cionario de ella encargado en la forma usual para esta clase de actuaciones, o sea, autorizándolo para percibir un derecho de dos pesos por cada legalización que firme, sin perjuicio por cierto del pago del impuesto que corresponda conforme a las disposiciones vigentes.

Tal es el objeto del artículo tercero del proyecto de ley que más abajo se inserta.

En mérito de las anteriores consideraciones y oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Para ser nombrado secretario u oficial de secretaría de algunas de las misiones diplomáticas permanentes de la República en el extranjero se requiere haber obtenido un certificado de aptitud que expedirá una comisión designada por el Presidente de la República y compuesta de un profesor de Derecho Internacional y otro de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, de un ex-Ministro Plenipotenciario de Chile en el extranjero o ex-Sub-Secretario de Relaciones Exteriores y de un profesor de idiomas, después que el interesado haya rendido las pruebas orales que determinará un reglamento especial dictado por el Presidente de la República.

Art. 2.o Los funcionarios diplomáticos o consulares que en uso de licencia, por llamado del Gobierno o cualquiera otra causa vinieren al país percibirán, mientras tuvieren derecho a devengar sueldo de conformidad a las disposiciones vigentes, la renta asignada a su empleo en moneda corriente desde quince días después de su llegada a Chile y hasta quince días antes de la fecha en que partieren al extranjero a reasumir sus respectivos cargos.

Art. 3.o Autorízase el cobro por cada legalización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de un derecho de dos pesos que corresponderá al funcionario que la firme.

Santiago, 28 de Agosto de 1922.— **Arturo Alessandri.— Ernesto Barros J.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobación la Convención Internacional sobre Trata de Mujeres y Niños, suscrita en Ginebra el 30 de Setiembre de 1921, de la que es firmante el Gobierno de Chile, y cuyo texto autorizado os acompaño.

Santiago, 28 de Agosto de 1922.—**Arturo Alessandri.—Ernesto Barros J.**

La Convención a que se refiere el anterior mensaje, dice:

Africa del Sur, Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Gran Bretaña, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoeslovaquia, Estonia, Letonia, Lituania, Portugal, Grecia, India, Italia, Japón, Noruega, Holanda, Persia, Polonia y Dantzig, Rumania, Siam, Suiza. Suecia, Hungría y Nueva Zelandia, deseosos de asegurar de un modo más completo la represión de la trata de mujeres y niños, designada en el preámbulo del arreglo del 18 de Mayo de 1904 y de la Convención del 4 de Mayo de 1910, con el nombre de "Trata de Blancas":

Habiendo tomado conocimiento de las recomendaciones inscritas en el Acta Final de la Conferencia Internacional que se reunió en Ginebra, convocada por el Consejo, del 30 de Junio al 5 de Julio de 1921; y

Habiendo decidido celebrar una Convención adicional al Arreglo y a la Convención mencionadas;

Han designado como sus Plenipotenciarios al Presidente del Consejo Supremo de Albania. . . . . etc., los cuales, después de comunicar sus plenos poderes reconocidos en debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.o Las Altas Partes Contratantes en que las que, de entre ellas, no sean aún Partes del Arreglo de 1904 y de la Convención de 1910, transmita a la brevedad posible y en la forma prevista por los dichos Arreglo y Convención, sus ratificaciones o sus adhesiones a las Actas referidas.

Art. 2.o Las Altas Partes Contratantes convienen en tratar todas las medidas tendientes a pesquisar y a castigar a los individuos que se dediquen a la trata de mujeres y de niños de uno y otro sexo, entendiéndose esta infracción en el sentido del artículo primero de la Convención del 4 de Mayo de 1910.

Art. 3.o Las Altas Partes Contratantes convienen en tomar medidas necesarias para castigar las tentativas de infracciones y, dentro de los límites legales, los actos preparatorios de las infracciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Convención del 4 de Mayo de 1910.

Art. 4.o Las Altas Partes Contratantes, para el caso en que no existan entre ellas convenciones de extradición, convienen en tomar todas las medidas necesarias que estén en su poder, para la extradición de los individuos acusados de las infracciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Convención de 1910, o condenados por las mismas infracciones.

Art. 5.o En el párrafo E. del protocolo final de la Convención de 1910, las palabras "veinte años cumplidos" serán reemplazadas por las palabras "veintiún años cumplidos".

Art. 6.o Las Altas Partes Contratantes, en el caso en que aún no hubieran tomado medidas legislativas o administrativas concernientes a la autorización y a la vigilancia de las agencias y oficinas de empleos, convienen en dictar reglamentos en este sentido a fin de asegurar la pro-

tección de las mujeres y de los niños que busquen trabajo en otro país.

Art. 7.o Las Altas Partes Contratantes convienen en lo concerniente a los servicios de inmigración y de emigración, en tomar medidas administrativas y legislativas destinadas a combatir la trata de mujeres y de niños. Convienen especialmente en dictar los reglamentos necesarios para la protección de las mujeres y de los niños que viajen a bordo de naves de emigrantes, no sólo a la partida y a la llegada, sino también en el curso del viaje; y en tomar disposiciones para fijar carteles en las estaciones y puertos, previniendo a las mujeres y a los niños contra los peligros de la trata e indicándoles los lugares donde pueden encontrar alojamiento, ayuda y asistencia.

Art. 8.o La presente Convención, cuyos textos francés e inglés dan fe, llevará la fecha de este día y podrá ser firmada hasta el 31 de Marzo de 1922.

Art. 9.o La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos al Secretario General de la Sociedad de las Naciones, quien notificará la recepción a los otros miembros de la Sociedad y a los Estados admitidos a firmar la Convención. Los instrumentos de ratificación quedarán depositados en los archivos de la Secretaría.

Conforme a las disposiciones del artículo 18 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, el Secretario General registrará la presente Convención tan pronto como se efectúe el depósito de la primera ratificación.

Art. 10. Los miembros de la Sociedad de las Naciones que no hayan firmado la presente Convención antes del 1.o de Abril de 1922, podrán adherirse a ella.

Lo mismo se aplicará a los Estados que no son miembros de la Sociedad, a los cuales el Consejo de la Sociedad podrá decidir de comunicarles oficialmente la presente Convención.

Las adhesiones serán notificadas al Secretario General de la Sociedad, quien avisará a todas las Potencias interesadas, mencionando la fecha de la notificación.

Art. 11. La presente Convención entrará en vigencia para cada parte, en la fecha del depósito de su ratificación o de su acta de adhesión.

Art. 12. La presente Convención podrá ser denunciada por todo miembro de la Sociedad o Estado que forme parte de la dicha Convención, dando un aviso de doce meses de su intención de denunciarla. La denuncia deberá efectuarse por una notificación escrita dirigida al Secretario General de la Sociedad. Este transmitirá inmediatamente copias de esta notificación a todas las otras partes, indicando la fecha de recepción.

La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de notificación al Secretario General y no será válida más que para el Estado que la haya notificado.

Art. 13. El Secretario General de la Sociedad llevará una lista de todas las Partes que hayan firmado, ratificado, o denunciado la presente Convención o de las que hayan adherido a ella. Esta lista podrá ser consultada en todo momento por los miembros de la Sociedad; será publicada lo más a menudo posible, de acuerdo con las instrucciones del Consejo.

Art. 14. Todo miembro o Estado firmante puede declarar que su firma no compromete, ya sea el conjunto o a determinadas colonias, posesiones de ultramar, protectorados o territorios sometidos a su soberanía o autoridad y puede, ulteriormente, adherir por separado en nombre de sus colonias, posesiones de ultramar, protectorados o territorios excluídos por aquella declaración.

La denuncia podrá también efectuarse separadamente para toda colonia, posesión de ultramar, protectorado o territorio sometido a la soberanía o autoridad del Estado denunciante; se aplicarán a esta denuncia las disposiciones del artículo 12.

Hecho en Ginebra, a 30 de Setiembre de 1921 en un solo ejemplar que queda depositado en los archivos de la Sociedad de las Naciones.—(Siguen las firmas.)—Está conforme.—**Alberto Cruchaga.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno ha recibido comunicaciones que manifiestan la venida a aguas chilenas de la fragata argentina "Presidente Sarmiento", y que permanecerá quince días en el país.

Las recientes manifestaciones de atención de que ha sido objeto el personal de nuestra Embajada al Brasil de parte del Gobierno y sociedad de la vecina República, obligan a retribuir siquiera en parte al personal del buque esas atenciones, en forma que exteriorice nuestro reconocimiento.

La Dirección de la Armada ha confeccionado un programa de visitas y festejos, cuyo desarrollo demandará gastos, tanto en Valparaíso como en Talcahuano, donde se encontrará para las festividades patrias. Se estima que podría atenderse a estos gastos con la suma de quince mil pesos, que se rebajarían de un ítem del presupuesto de Marina.

Por estas consideraciones, oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de quince mil pesos ($ 15.000), moneda corriente en atender al personal de la fragata argentina "Presidente Sarmiento".

Déjase sin invertir igual cantidad del ítem 85 del presupuesto de Marina.

Santiago, 11 de Setiembre de 1922.—**Arturo Alessandri.— H. Correa Roberts.**

2.o Del siguiente oficio del Ministerio de Hacienda:

Santiago, 11 de Setiembre de 1922.—Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. original el informe evacuado por el Director General de Contabilidad, con relación a los datos solicitados por el honorable Senador don Joaquín Echenique, a que se refiere el oficio de V. E. número 129, de 29 de Agosto último.

Dios guarde a V. E. — **Guillermo Edwards Matte.**

3.o Del siguiente oficio del Tribunal de Cuentas:

Santiago, 9 de Setiembre de 1922.— Su Excelencia el Presidente de la República por decreto número 1007, expedido con fecha 12 del mes próximo pasado, ha tenido a bien insistir en la toma de razón del decreto número 565, expedido por el Ministerio de Industria y Obras Públicas, que fué representado por la I. Corte de Cuentas, y esta Corporación, en cumplimiento del deber que le impone el número X del artículo 5.o de la ley de 20 de Enero de 1888, modificado por el artículo 11 de la ley 3.620, acordó comunicar al Soberano Congreso los antecedentes que con él tienen relación.

Por este decreto se contrata a don Luis Díaz Lois para que desempeñe el empleo de contador de la Inspección de Contabilidad de Caminos, creada por decreto número 314, de 22 de Marzo último, con el sueldo de $ 6,000 anuales, ordenando se le pague el sueldo correspondiente con cargo al número 3 del decreto número 641, de 29 de Abril del presente año, que aprobó el presupuesto especial de caminos para 1922.

La Corte de Cuentas estimó ilegal dicho decreto, porque los fondos provenientes del 5 o/o que la ley 3,611 del año 1920 destina para el pago del personal auxiliar, sólo pueden invertirse por disposición expresa de la misma ley, en el personal encargado de la ejecución y vigilancia de los trabajos de caminos, o sea, en el personal técnico que tenga a su cargo esos trabajos, según se desprende del tenor literal del artículo 32 de la ley y del contexto de sus demás disposiciones, como asimismo de los artículos 119 a 122 del reglamento. En consecuencia, considera que con cargo a ese 5 por ciento no puede contratarse empleados para llevar la contabilidad de los fondos de caminos.

Por otra parte, estimó también la Corte que en todo caso la contratación de empleados auxiliares debe hacerse con acuerdo del Consejo de Obras Públicas, imputando el gasto al presupuesto de la obra, en conformidad al artículo 4.o de la ley de 26 de Enero de 1888, cuyas disposiciones no han sido modificadas por la ley número 3,611; y este contrato tampoco cumple con esos requisitos.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., adjuntándole copias autorizadas de los decretos y de las actas de la I. Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.— **J. Aguirre L.**

4.o De tres solicitudes.

La primera, de doña Mercedes del Rosario Muñoz, en que pide la devolución de los antecedentes de otra anteriormente presentada, sobre pensión de gracia.

La segunda, del Directorio Popular, encargado de los festejos en honor del Brasil, en que aplaude el proyecto que declara feriado el 7 de Setiembre, y confía, además, que los representantes del pueblo participarán en las fiestas organizadas con tal objeto.

Y la tercera, de don Alberto Phillips Huneeus, en que pide, en representación de la Escuela Industrial y Agrícola Domingo Otaegui, de Valparaíso, permiso para que dicha institución pueda conservar la posesión de un bien raíz.

ELECCION DE ANTOFAGASTA

El señor TOCORNAL (Presidente).—Continúa el debate sobre la elección de Antofagasta. Puede usar de la palabra el honorable señor Arancibia Laso durante media hora, según la prescripción reglamentaria, solamente para rectificar hechos.

El señor ARANCIBIA LASO.—En estricto rigor podría yo prescindir de esta rectificación, porque el reclamante comenzó por aseverar que si tratara de rectificar los errores de hecho en que yo había incurrido en mi disertación, habría necesitado muchas horas de tiempo y varias colecciones del diario de "El Mercurio". Sin embargo señor Presidente, a pesar de esta categórica afirmación no desmintió el reclamante ni uno solo; pero ni un solo de los hechos que yo he afirmado.

Ha creído necesario el señor Pinto Durán, sin embargo, volver sobre algunos puntos que no son en realidad cuestiones de hecho; y ha reconocido en su discurso rectificar algunas de las afirmaciones que he sostenido durante el presente debate.

Creyó también conveniente volver de nuevo a tratar de la persona del presidente de la Asamblea Radical de Antofagasca, mi distinguido amigo el señor Luis Latrille, y creyó necesario volver todavía a hablar de él para reconocer, no para rectificar, que era efectivo que el señor Latrille había contribuido con una cuota considerable de dinero a los gastos electorales de la campaña en que el reclamante fué elegido Diputado. Y creyó necesario aún, decir que él estaba llano a devolver la cantidad que hubiera erogado el señor Latrille, aún con intereses usurarios.

Yo sentí mucho, señor Presidente, no haber podido hacer uso de la palabra el mismo día en que el señor Pinto Durán hizo aquella afirmación, es decir, el día 7 del actual, porque en aquel mismo día se hacía en las calles de Santiago la colecta en beneficio del Patronato Nacional de la Infancia.

Y como a pesar de que mi contradictor se nos presenta siempre como sumido en una pobreza franciscana, que está muy distante de ser la realidad, porque el señor Pinto Durán tiene una suma considerable de bonos hipotecarios en custodia en la Caja de Crédito, bien pudo cumplir aquel día su promesa depositando en alguna de las alcancías esa cantidad como su óbolo en beneficio de la infancia desvalida.

De esta manera, quien halaga a la juventud con frases, habría podido demostrar que su cariño no es sólo palabrería hueca.

Nada de eso, señor Presidente, ha sucedido. Sin embargo, aun cuando mi contendor hubiese efectuado este acto de generosidad, que cualquier otro en su caso habría realizado, no habría podido compensar, ni devolver el afecto, el esfuerzo personal, la simpatía, que no se pagan, por los hombres de bien, sino con gratitud.

El espíritu de quien se atribuye a sí mismo el título de "refinado intelectual" no ha sabido comprender las excelsitudes del apoyo moral y sólo le ha dado importancia a los mezquinos intereses materiales.

Ha querido, el reclamante, de nuevo empequeñecer la persona del señor Latrille, tal vez recordando el precepto del filósofo Aristóteles, quien define a los oradores diciendo **"que son aquellas personas que empequeñecen todas las cosas grandes y que agrandan todo lo pequeño"**.

Pues bien, el Presidente de la Asamblea Radical de Antofagasta ha sido exhibido por el reclamante como un hombre desprestigiado, de escasa moralidad. Sin embargo el señor Latrille acaba de ser elegido nuevamente presidente de la Asamblea Radical de aquella provincia por el voto unánime de sus miembros y cuenta no sólo con las simpatías de los radicales, sino con el respeto de los adversarios.

Y como al hacer estas afirmaciones me gusta comprobarlas a fin de que ellas no dejen la menor sombra de sospecha de que pueda haber incurrido en error, tengo a la mano "El Mercurio" de Antofagasta del 28 de Agosto, en el que se comprueban todas estas aseveraciones.

La votación de la Asamblea Radical de Antofagasta se produjo entre 208 votantes. El señor Latrille fué elegido presidente por 203 votos. Igual número de sufragios obtuvo para vice-presidente don Jorge Lavín. Fué elegido tesorero don Galvarino Casanueva, persona a quien el reclamante conoce mucho por ser abogado de la oficina Valparaíso, de la cual el señor Casanueva es uno de los socios. Fueron elegidos secretarios don Héctor Melendez y don Juan Osorio, y directores don Humberto Pacheco, don César Soto, don Francisco Bustos, don José Dolores Silva, don Pedro Galleguillos, don Abraham Vallejos, don Eduardo Williams, don Alberto Cavero y don José Valenzuela, todos correligionarios distinguidos con cuya amistad me honro.

Fueron elegidos miembros de la junta que tenía a su cargo la elección, entre otros, don Enrique del Fierro, cuyo nombre cito porque los peritos dicen que su firma aparece falsificada.

Como ve la Cámara, don Luis Latrille, a quien mi contendor ha presentado como persona falta de moralidad, acaba de ser designado para dirigir la Asamblea Radical de Antofagasta en unión de prestigiosos vecinos de la localidad, que no habrían aceptado codearse con hombres que no fuesen irreprochables.

Basta y sobra ya. Los señores senadores sabrán distinguir entre el despecho herido que nada respeta y la sinceridad de mi acento verdadero.

El reclamante ha creído también necesario insistir en lo que él ha llamado la máquina electoral de Antofagasta, y para fundar la existencia de esta máquina electoral ha creído oportuno recordar algunas de las luchas de diputados verificadas en el departamento de Antofagasta.

Afirmó que el año 15 el candidato don Alberto Cavero había triunfado por cuatrocientos votos sobre el candidato liberal-democrático; que el año 18 el mismo reclamante había triunfado sólo por doscientos votos sobre el candidato del mismo Partido, y que en seguida don Leonardo Guzmán, actual diputado, había triunfado por dos mil votantes.

El señor Leonardo Guzmán no triunfó por dos mil votantes, como ha dicho mi contradictor.

El señor PINTO DURAN. — He dicho que triunfó por dos mil votos.

El señor ARANCIBIA LASO. — ...sino por dos mil votos, que es cosa muy distinta en una votación acumulativa en que cada sufragante tiene derecho a dos votos.

Agregó que había comentado esta situación con el señor Guzmán y que a uno y otro les había producido extrañeza.

No puedo creer que a mi distinguido amigo Dr. Guzmán le pueda causar extrañeza el crecimiento del Partido en que uno y otro militamos, tanto más cuanto que la diferencia de votos es muy fácil de explicar.

El año 15 el Partido Radical en Antofagasta tuvo menos sufragantes que en los años 18 y 21, sencillamente porque había menos inscritos. Me parece que es lógico que a menos cantidad de inscritos, corresponde una menor cantidad de sufragantes.

El año 18, es decir cuando se eligió al señor Pinto Durán y a don Manuel Vargas diputados radical y liberal-democrático por Anto-

fagasta, podría servir de punto de comparación con la elección del año 21.

El señor Pinto afirma que triunfó sobre el señor Vargas sólo por doscientos votos.

Expliquemos levemente esto:

En las elecciones de 1921 fueron a las urnas dos candidatos a diputados del Partido Liberal Democrático, los señores Dr. Carranza y Fuenzalida, aliancista el primero y unionista el segundo, al paso que en 1918 este Partido presentó un solo candidato, el señor Manuel Vargas.

Es cierto que la mayor cuota de sufragios la tenía el señor Fuenzalida, pero esto no quiere decir que la candidatura del señor Carranza no tuviera adeptos.

Y no debe olvidarse que el candidato liberal-democrático triunfó el año 1915 y 18 y quedó derrotado en 1921.

El mismo señor don Lindor Castillo, miembro distinguido del Partido Liberal-Democrático, se cuidó de explicar las causas de la derrota del señor Fuenzalida, a las cuales no fueron extrañas las deserciones de sus correligionarios, como ocurrió en la comuna de Calama, donde no dió lucha.

Todos estos antecedentes están relatados en el diario "El Mercurio" de 1921, por lo cual creo inútil insistir en este asunto.

De manera, señor Presidente, que la circunstancia de que el Partido Radical haya obtenido en las elecciones de 1921 un considerable exceso de votos sobre el Partido Liberal Democrático no se debe a máquina alguna, como se ha venido diciendo. Se debe a la falta de unidad de este Partido, a las defecciones y al abandono de los trabajos, como en el caso de Calama. Y se debe también al mayor número de inscritos del Partido Radical.

Y todavía me parece de una audacia inconcebible suponer al propio diputado radical de Antofagasta, palabras, frases, expresiones, que de seguro no ha podido pronunciar y que tienden a dejar en tela de juicio su elección que aprobara la Cámara de que forma parte.

Mi distinguido correligionario doctor Leonardo Guzmán no habría aceptado sus poderes si estuvieran manchados por el fraude. ¡Eso habría repugnado a su conciencia de radical!!

Pero, se continúa insistendo hasta la majadería para sostener que el triunfo de mi Partido en Antofagasta se debió al funcionamiento de la famosa máquina, mediante la cual se proseguía la falsificación total de la elección.

Tengo nuevamente que rectificar estos hechos.

Los registros electorales y todo el material electoral que se manda para las elecciones, no se envía directamente al Partido Radical de Antofagasta, sino que es remitido al Notario Conservador de Bienes Raíces por el Senado; de manera que para que pueda haber de antemano falsificación en la elección senatorial es necesario que el Partido Radical de aquella ciudad contara con la complicidad de las personas que remiten los registros y el material necesario, o sea con la complicidad del honorable Presidente del Senado.

Saben los honorables Senadores que los comisarios de las mesas receptoras de sufragios retiran los útiles electorales dos días antes de la elección; de modo que para que pueda haberse preparado de antemano una falsificación general de la elección, como lo ha sostenido mi contradictor, se necesitaría haber contado, como digo, con la complicidad de las personas que envían de Santiago dichos registros y material, o sea cuando menos con la complicidad del archivero del Senado que está supervigilado por el señor Presidente del Senado y por el Presidente de la Cámara de Diputados.

Ha debido existir una falsificación general de la elección usando para ello un material doble, dice mi contendor. Esto no resiste el más ligero examen.

Noten los honorables señores Senadores que no existe ninguna reclamación respecto de la cantidad numérica de votantes que en la elección sufragaron, ni respecto de la distribución de esos votos.

En la mesa de la 1.a subdelegación, 1.a sección, por ejemplo, votaron 56 personas, por Héctor Arancibia Laso; 48, por Antonio Pinto Durán; tantos votos, por el señor Recabárren; tantos otros, por el señor Fuenzalida; tantos otros, por el señor Leonardo Guzmán. Sobre este resultado numérico, sobre el número de votos que cayeron en las urnas no se presentó reclamación de ninguna especie, ni tampoco, repito, respecto de su distribución. Esta es la verdad.

¿Cómo ha podido haberse efectuado de antemano una falsificación, sin haber adivinado, sin haber supuesto, por las personas que dirigían la campaña electoral de Antofagasta, cuál era la cantidad precisa de votantes que iba a sufragar en cada mesa, y cuál era su distribución?

De otra manera, algunos de los apoderados de los candidatos en lucha, cuando el resultado de la elección se publicó en todos los diarios de Antofagasta, habrían dicho en la mesa número tanto se hace aparecer tal o cual escrutinio que es distinto del que se ha obtenido; el escrutinio efectuado el día de la elección arrojó por el señor Pinto Durán tantos votos, por Héctor Arancibia Laso, tantos otros, por tales otros, tantos votos, etc.

Y nadie, ni en la prensa, ni en parte alguna ha objetado como falsos los escrutinios que arrojan las actas, ni los resultados totales de sufragios que favorecieron a cada candidato.

De manera que esto está en pugna con la razón.

No se ha podido, pues, hacer una falsifica-

ción de antemano, como lo supone mi contradictor, a no ser que se hubiese sido omniciente.

Por otra parte, si el señor Pinto Durán reconoce en su rectificación que la falsificación no fué general sino que se limitó a una o dos secciones del registro electoral, ¿cuáles eran esas secciones? ¿Se ha dicho algo al respecto en la reclamación? ¿Se ha expresado eso verbalmente siquiera en el reclamo formulado ante esta Honorable Cámara? No, no se ha dicho nada sobre el particular. Solamente se ha tomado la cuestión llamada **la máquina electoral** como un vicio general, que se hace sonar mucho pero que es imposible comprobar, porque es fruto de la imaginación del reclamante y nada más.

Tengo aún que rectificar otro hecho.

Mi contendor ha dicho que yo me llamaba a mí mismo "Generalísimo de la Alianza Liberal". Yo no me he abrogado jamás ese título, ni ningún otro. Algún diario o revista ha podido decir lo que haya querido a este respecto, pero no se encontrará una sola publicación emanada de mí mismo en que se diga eso.

Tampoco es efectivo que los trabajos de la Alianza Liberal fueran dirigidos exclusivamente por mí, por cuanto lo eran por un Comité formado por don Guillermo Bañados, don Luis Aldunate—actual Ministro de Chile en España—y por el que habla. Verdad es que ese Comité me hizo el honor de elegirme su presidente, y que como a tal me cupo parte principal en la dirección de los trabajos.

Ha insistido también mi contradictor en tergiversar la hora de un telegrama que yo envié al señor Luis Latrille, y que ya se ha comentado suficientemente en el Honorable Senado.

Insiste el señor Pinto Durán en que dicho telegrama fué enviado entre dos y tres de la tarde, pero, aún cuando nada habría sido más sencillo, no ha traído el telegrama para comprobar su aserto. Yo afirmo nuevamente que dicho telegrama fué enviado a las nueve de la noche, como pueden comprobarlo los señores Senadores que deseen verlo.

Mi contradictor ha vuelto a hablar otra vez en su rectificación de que en la campaña presidencial se falsificó el sello del Senado. No sé qué tendrá que ver la campaña presidencial con la campaña senatorial de Antofagasta, a no ser que sólo se busque el halago fácil de los miembros de esta Alta Corporación que fueron mis adversarios en la última campaña presidencial.

Hablar más de esta materia es ocioso, casi majadero.

En lo que se refiere a Calama, el reclamante ha pretendido rectificar algunas afirmaciones hechas por mí; pero como en los casos anteriores, ha escrito sobre el agua.

Yo he afirmado, y vuelvo a repetirlo, que respecto a esta Comuna no hay informe pericial que establezca que se ha falsificado una sola firma de los votantes de las subdelegaciones 5.a y 7.a He afirmado también que no hay un sólo testigo que haya declarado que fué suplantado en mesas correspondientes a las subdelegaciones 5.a y 7.a Son, señor, dos hechos claros y precisos.

He afirmado todavía que en la Comuna de Calama no actuó ninguno de los vocales que se estiman inhábiles, según el informe primitivo de la Comisión.

Estos tres hechos permanecen en pie, claros, precisos, inamovibles.

El reclamante ha dicho: Mi reclamo es uno sólo y se refiere a la nulidad de todo el departamento de Antofagasta y no debe dividirse en comuna de Antofagasta y comuna de Calama.

Cierto, el reclamo es uno solo; pero el propio reclamante agrega en seguida que solicitó de la Comisión que no continuara adelante en sus investigaciones porque consideraba que las pruebas acumuladas eran suficientes. Y como es al reclamante a quien corresponde probar y no al reclamado, y como el reclamante se ha desistido de la prueba, no puede aceptarse la nulidad de las subdelegaciones 5.a y 7.a del departamento de Antofagasta, porque aún aceptándose las doctrinas del informe de la Comisión, no hay razón alguna que la justifique.

Aunque se acepte la doctrina de la Comisión, aunque se acepte el informe pericial, si no hay prueba de ninguna especie, ¿por qué se va a hacer extensiva a Calama, donde no hay prueba alguna, repito, la nulidad que se ha pedido para el resto de Antofagasta?

Esta ha sido mi argumentación, señor Presidente, y ella queda toda en pie.

Creyó conveniente el señor Pinto Durán referirse también a la comunicación del señor Lindor Castillo que yo leí sobre las elecciones en la comuna de Calama. Y debo observar que me cuidé de decir que lo afirmado por el señor Castillo no era nuevo, sino la confirmación de lo que que expresó en una publicación que hizo el diario "El Mercurio" de Antofagasta en Marzo de 1921, y que leí también en el debate que hubo anteriormente sobre esta misma elección, el año pasado.

En aquella comunicación se expresaba que la elección en la comuna de Calama había sido perfectamente correcta. De manera que el señor Castillo no ha hecho más que ratificar aquella comunicación. Y mi contendor ha tenido más de un año o cerca de año y medio, tiempo durante el cual pudo traer los documentos o declara-

ciones que probaran que lo que decía el señor Castillo no era exacto.

Sostuvo también mi contradictor que yo en mi discurso había atacado a los peritos y a los miembros de la Comisión informante de mi elección.

Quien quiera que me haya oído hacer uso de la palabra, o que haya leído la versión de mis discursos en los diarios, se habrá convencido de que no he atacado a las personas de los peritos. Lo único que he hecho ha sido referirme a su pericia técnica y he demostrado que uno de ellos nunca ha recibido de las autoridades judiciales el encargo de informar pericialmente sobre ningún asunto de caligrafía. Esto no significa atacar a las personas sino aludir a su preparación técnica.

En cuanto a las personas de los honorables miembros de la Comisión ninguno de los honorables Senadores habrá visto en mis palabras que yo haya dejado de manifestar la deferencia que siento por ellos. No estoy de acuerdo con las conclusiones que han emitido en su informe; he atacado el informe, pero no he dicho ni una sola palabra respecto a las personas de los miembros de la Comisión.

Por lo demás conozco la deferencia que debo a mis honorables colegas y por muy escaso que sea mi conocimiento del Reglamento no hubiera podido hacer descender el debate bajando al terreno de las injurias personales.

Conozco un poco mis deberes de parlamentario y más que eso conozco los deberes y responsabilidades de un hombre culto.

Ha afirmado todavía mi contradictor que es inexacto que el señor Fuenzalida hubiera desistido de su reclamación en la Cámara de Diputados. Yo estoy llano a rectificar cualquier hecho en que hubiera incurrido en error; pero afirmo que no he incurrido en ningún error de hecho, y al sostener que el señor Fuenzalida había desistido de su reclamación lo hice porque estaba seguro del desistimiento. En la página 82 del Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la sesión celebrada el 4 de Junio del 21, aparece el informe de la Comisión de aquella Cámara, informe que dice en el considerando primero: "Teniendo presente que el reclamante señor Fuenzalida Cerda se desistió de la reclamación de nulidad de las elecciones de Antofagasta del 6 de Marzo último, por las causales de suplantación de electores, expulsión de apoderados, cohechos por medio de sobres previamente firmados y prohibición de sufragar a algunos electores".

¿Hubo o no desistimiento de parte del señor Fuenzalida? No sé a quién creerá más el Senado: si a la Comisión de la Cámara de Diputados o al señor Pinto Durán, quien niega los hechos cada vez que así le conviene.

También afirmó mi contendor que el pacto suscrito sobre la elección de Taltal se había referido únicamente a la constitución de las mesas electorales. Este pacto se refiere no sólo a la constitución de las mesas electorales sino también a todos los actos eleccionarios del departamento de Taltal. Uno de los párrafos de dicho pacto dice así: "Los candidatos y representantes de los partidos que suscriben la presente acta, se comprometen, como hombres de honor, a verificar el acto electoral del 6 de Marzo, dentro de la más escrupulosa corrección".

Este pacto fué suscrito por Héctor Arancibia Laso, por don Arturo H. Lois, candidato a Diputado, por los señores Felipe 2.o Guerrero y Justo Quiroz, en representación del candidato señor Pinto Durán; por don Arturo Torres Pinto y don Oscar Rojas, en representación del candidato a Diputado don Rafael Lorca; por el señor Felipe S. Matta, presidente del Partido Radical de Taltal, y por los señores Víctor Segovia, José Tomás Zuleta, Alfredo Mancilla y Luis Matamoro, representantes del Partido Demócrata.

Pues bien, este pacto no fué impugnado por nadie en el debate habido en la Cámara de Diputados. Lo único que se dijo respecto de la elección en Taltal y Tocopilla fué que debía verificarse la elección en la mesa de Aguada, mesa que no funcionó y cuyo resultado podía modificar los cómputos de la elección y podía dejar al señor O'Ryan con menos votos que el señor Lorca, que pretendía la diputación. Le pidió, en el reclamo, que se ordenara el funcionamiento de la mesa de la Comuna de Aguada, es decir, que se completara la elección con el funcionamiento de esa mesa que había quedado sin funcionar. A este respecto no encuentro ni una sola palabra, en los discursos que se pronunciaron en la Cámara de Diputados durante la calificación de esta elección, de que se haya cometido suplantación de personas o se haya efectuado cualquier vicio electoral de este genero.

También creyó útil rectificar el reclamante algo relacionado con una carta personal del señor Francisco Hinojosa. Al hacer esta rectificación reconoce un hecho: que el señor Hinojosa se había inscrito dos veces en los registros electorales, una vez en Calama y otra vez en Antofagasta, siendo condenado por este delito electoral.

El reclamante en la defensa que hizo del señor Hinojosa formuló una alegación un tanto infantil al manifestar que su defendido no conocía la ley electoral. Pero, entretanto, el señor Hinojosa era presidente del grupo pintista y su director en la campaña electoral. Este mismo señor Hinojosa había sido Tesorero Municipal de Calama; de manera que suponerle ignorancia respecto de la ley electoral, era suponerle muy poca preparación para dirigir la campaña electoral de mi contendor, y suponerle a éste una ingenuidad de niño cuando tanto se confiaba en quien tan poca preparación tenía.

Pero lo que a mí me importa especialmente es el reconocimiento explícito que hace el re-

clamante de que la carta fué dirigida al señor Hinojosa a Antofagasta y con ella se quiere comprobar la intervención del Presidente de la República en Taltal.

Eso es lo mismo que sostener que porque ayer llovió en Santiago, debe haber llovido también en Antofagasta. Todo esto carece de lógica.

En contraposición a un certificado de la Junta Central de mi Partido, en el cual consta que fuí proclamado por las asambleas radicales candidato a Senador por Antofagasta el 2 de Enero de 1921, ha opuesto mi contradictor su sola palabra. No sé, señor Presidente, qué puede merecer más fe al Senado, si las palabras de los interesados en este debate o las palabras tranquilas y desapasionadas de las personas que están mirando desde el balcón lo que sucede.

Yo preguntaría a cualquiera de los señores Senadores de mi Partido si es posible que haya un candidato a Senador radical antes que lo proclame la Convención Provincial respectiva. Afirmar que eso es posible es desconocer en absoluto el régimen interno que rige en el Partido Radical; y si ello es concebible en los señores Senadores que no forman parte de nuestro Partido, es absolutamente inconcebible en una persona que fué Diputado radical y que, por lo tanto, debe conocer perfectamente nuestro reglamento.

De manera que cuando el reclamante ha venido a manifestar al Honorable Senado que yo era candidato antes que me proclamara la Convención Provincial de Antofagasta, ha hecho una afirmación que no está de acuerdo con los hechos, y ni siquiera con la sinceridad que debemos guardar en estos debates.

El reclamante ha creído conveniente agregar que continuará la persecución que ha emprendido en contra mía. Puede continuarla cuando quiera. Todos los actos de mi vida los he ejecutado a la luz pública, no tengo nada que ocultar. Por eso no temo investigaciones de ninguna especie ni temo la malquerencia de nadie.

Para producir algún efecto, mi contendor ha creído útil suponer que yo he dicho en un reportaje que iba a matar a cuatro o seis señores Senadores, y que iba a caer muerto en el hemiciclo del Honorable Senado.

Señor Presidente: yo reconozco que tengo muchos defectos, pero entre ellos no tengo el de la fanfarronería, ni creo, como mi contendor, que todo gira alrededor mío. Cuando quiero hacer algo, lo hago fría y tranquilamente; no lo anuncio a los cuatro vientos; no trato jamás, como mi contradictor, de convertir la tribuna del Honorable Senado en una especie de escenario de teatro, en donde precisa buscar golpes de efecto y captarse, antes que nada, el aplauso de las galerías.

Hasta ahora no he podido encontrar el reportaje a que ha aludido el señor Pinto Durán, y aun cuando he preguntado por él a muchos amigos que me acompañaron en la campaña senatorial de Antofagasta, nadie lo ha leído.

Excusado me parece decir que la acción que se me supone en ese reportaje es absolutamente impropia de mi manera de ser, de mi carácter; tiene todos los caracteres de lo ridículo y si a alguien pudiera imputarse no sería seguramente a mí.

Señor Presidente: como dije al principio, creo que podría haber ahorrado al Honorable Senado estas pocas palabras, porque, como habrán visto los señores Senadores, los hechos que he sostenido han quedado todos en pie.

Ninguno de ellos ha sido desvirtuado por mi contradictor, quien se ha limitado en su réplica a pronunciar un nuevo discurso lleno de frases hirientes y de alusiones más o menos molestas para mí, pero sin confirmar los hechos que adujo en su primer discurso ni rectificar los que yo, por mi parte, he sostenido.

El reclamante en su egolatria, alardea de intelectual.

El intelectual no es aquel que sólo confecciona frases. Es el que ejercita acción por medio del cerebro, que realiza una obra efectiva, útil y duradera, producto de su intelecto, que contribuye al progreso de la Humanidad traduciendo su pensamiento en el mármol o en el libro, en el verso o en la música.

No puede reivindicar para sí la calidad excelzas de oratoria fútiles, p·oıodɔɐlısmo ɹǝ ɐp ɹǝzɐɟ
sa de intelectual quien se limita a declamar pie-

¡El intelectual es el que hace obra que vive tras él! Por fin pretende presentarme a mí, hombre sano, de hogar, padre de hijos a quienes adoro, como un primitivo. ¡Confunde lastimosamente en su imaginación morbosa a un hombre normal con un troglodita!

El señor PINTO DURAN. — Rogaría a la Mesa se sirviera hacer dar lectura a un telegrama que he recibido de Antofagasta, del candidato a Diputado señor Fuenzalida.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

Antofagasta, 7 de Setiembre de 1922.— Señor Pinto Durán.— Santiago.— Pida Cámara de Diputados antecedentes mi reclamación; fije especial atención en Calama; opinión Castillo motivada desconocer antecedentes.— Saludos.—**R. Luis Fuenzalida.**

El señor PINTO DURAN. — He pedido que se lea este telegrama para que se vea que don Luis Fuenzalida no ha aceptado la opinión de su apoderado en Calama.

El señor BRIONES LUCO. — Ciertas alusiones que se han hecho a mi persona en el curso de este debate, y la costumbre que tengo de manifestar categóricamente mis opiniones y los fundamentos de los votos que emito en el Senado, me mueven a decir algunas palabras en este debate.

Ha sido sensible que en el curso de la discusión se haya descendido mucho; pero mucho, al aludirse recíprocamente los candidatos y que cada uno haya pretendido poner de relieve los

méritos y deméritos que a cada cual corresponden en la vida política de este país.

Me parece que este no es el camino indicado para llevarnos a la resolución justa de este negocio, pues no tenemos por qué considerar en él, ni el talento, ni las cualidades y dotes indiscutibles oratorias del candidato señor Pinto Durán; ni las condiciones de carácter, el esfuerzo propio de un hombre de acción que distinguen al señor Arancibia Laso. Estas circunstancias no deben mover el juicio ni la conciencia del Senado para aplicar a uno o a otro un voto favorable o adverso.

La Constitución del Estado permite al Senado, y aún lo obliga, a juzgar a los hombres y a las personas de los candidatos en cierta forma y dentro de cierta medida de la cual no puede salirse. Así, por ejemplo, el artículo 26 de la Constitución Política dice que para ser Senador se necesita ser un ciudadano en ejercicio, que debe tener treinta y seis años cumplidos de edad, no haber sido condenado por ningún delito y gozar de una renta de dos mil pesos a lo menos.

Por otra parte lo dispuesto en el artículo 21 de nuestra Constitución respecto a los Diputados comprende también a los Senadores. Y este mismo artículo 21 expresa quiénes no pueden ser elegidos ni Diputados ni Senadores. Fuera de todo esto, los honorables miembros del Senado deben descartar de la cuestión que nos preocupa todo lo que afecte a las personas de los candidatos.

Si se desea conservar una severa imparcialidad. debemos descartar todo lo que no afecta estrictamente a los requisitos exigidos por la Constitución, a las personas que aspiran al mandato popular, y a ninguno de nosotros nos es permitido por consiguiente analizar sus actos políticos o privados.

Hechas las salvedades anteriores, entro más al fondo de la materia.

Mucho se ha dicho en esta discusión acerca de la falsificación del sello del Senado en la elección presidencial. Pero esta falsificación que conmovió con justa razón a todo el país, y que fué condenada con tanto ardor y justicia, es ya una cosa muerta; es uno de aquellos antecedentes dolorosos que se entierran para siempre y que pasan como las pesadillas al fondo del olvido.

Yo creo que no es posible seguir aludiendo a aquel hecho que aplicándole un dicho de Napoleón fué peor que un delito y más que una falta: fué un error, porque era innecesario y fué un error político, porque no se necesitaba recurrir a él para obtener el triunfo, y porque dió un resultado contraproducente. La sanción de aquel hecho cayó en tiempo oportuno y produjo sus efectos, el Tribunal Arbitral que decidió la campaña presidencial que llamó el Tribunal de Honor, lo condenó severamente, y por unanimidad.

No es posible recordar ahora, para seguir aplicando un castigo a una provincia en las elecciones posteriores. Ello importaría declararla en perpetua minoría e imponerle lo que llamaban los romanos una **máxima capitis diminutio,** es decir la pérdida completa de la personalidad política. Este es el efecto que se produciría trayendo a colación en los momentos actuales aquella falsificación del sello del Senado.

Estos errores, señor Presidente, cuando se cometen y fallan, no se repiten.

Digo ésto porque he creído entender, de las palabras pronunciadas por el señor Pinto Durán, que se había vuelto a falsificar el sello ael Honorable Senado en la campaña electoral senatorial. Esto no es serio; esto no puede entrar en nuestra conciencia. No existe antecedente alguno que permita creer que se haya podido volver a cometer ese fraude; no existe este delito, y fundar en esta apreciación un fallo del Senado, sería un error inexcusable y exponernos a cometer una injusticia.

Creo que la conciencia de mis honorables colegas titubearía antes de emitir su voto con este fundamento, en la calificación de la elección de Antofagasta.

Recuerdo a este respecto, señor Presidente, una anécdota de la historia antigua de Grecia. Un gran político ateniense, Temístocles, propuso en una ocasión al pueblo reunido de Atenas, un medio que, a su juicio, podía dar a su patria la soberanía de Grecia, y por consiguiente, el dominio del mundo; pero manifestó que esa medida era tan delicada y tan sencilla que sólo podía confiársela a un hombre y pidió a los atenienses que designasen a alguien a quien comunicársela para que resolviera si se aceptaba o no. Pues bien, los atenienses indicaron a Arístides, llamado el justo, para que oyera la proposición de ese gran político y juzgara de su practicabilidad.

Al día siguiente de haber escuchado la proposición, se presentó al pueblo ateniense, Arístides y pronunció las siguientes palabras: la proposición de Temístocles es conveniente; pero no es justa, y antes de cometer una injusticia, aquel pueblo que ha pasado a la historia como un ejemplo de grandeza republicana, resolvió que no se llevase a efecto la medida propuesta.

Creo que si entregáramos la conciencia colectiva del Senado a la resolución de cualquiera de los honorables Senadores, sin exceptuar a ninguno, no podría menos que decir:

"Dados los antecedentes existentes, la anulación de la elección de Antofagasta podrá ser conveniente; pero no es justa".

Y no hay justicia, señor Presidente, porque todas estas reclamaciones no aparecen fundadas sino en dos hechos: las suplantaciones profesionales y las falsificaciones y adulteraciones de firmas.

Acerca de las suplantaciones, quiero manifestar a la Honorable Cámara que, desgraciadamente, en el norte es más común este delito que en otras partes del país. Hay allí una serie de individuos que hacen de esto una profesión,

con el objeto de percibir la prima que se acostumbra pagar en estos casos.

A mí me correspondió observar en la campaña de Tarapacá algunos de estos abusos. No tenía yo contradictor, de modo que traté que mi elección fuera enteramente pura, y, sin embargo, no obstante mis esfuerzos, se deslizaron en las mesas algunos de estos suplantadores; pero estas suplantaciones no podrían pasar de ciento, doscientos o poco más.

Creo que esta misma clase de individuos ejercitaron su acción en Antofagasta, y de ahí el hecho, según a mí me parece, de que aparezcan algunas suplantaciones en la elección que estamos discutiendo. Pero, ¿existieron ellas en la forma y en la cantidad que se dice por los señores peritos? ¿Y las falisificaciones que ellos también anotan revisten las proporciones que se han señalado?

Señor Presidente, este punto es sumamente delicado. El juicio de un perito puede ser equivocado o infundado. Según nuestras reglas de procedimiento, el informe pericial no constituye plena prueba, y debe ser apreciado por los Tribunales conforme a las reglas de la sana crítica, según la expresión misma empleada por el Código de Procedimiento Civil.

¿Pueden los informes periciales evacuados en el caso de la elección de Antofagasta resistir las reglas de la sana crítica que recomienda nuestro Código? ¿No hemos visto, señor Presidente, que respecto a la 1.a Subdelegación uno de los dos peritos declara haber estudiado ampliamente las firmas de las secciones 1.a, 2.a y 12.a de la 1.a Subdelegación, sin perjuicio de haberse contraído especialmente a la simpugnadas y encontrar sólo once firmas falsificadas; y el otro perito, estudiando los mismos registros, acaso no ha encontrado que 65 firmas son falsificadas? Yo me digo, señor Presidente, ¿este antecedente no hace meditar a los señores Senadores en cuanto a que esos informes periciales no resisten a la sana crítica que antes he invocado? ¿Vamos a fundar una resolución tan importante como la nulidad de una elección sobre bases tan deleznables? ¿Se puede sentar un precedente de carácter tan peligroso como es el de dar a simples informes periciales el carácter de plena fe para juzgar sobre la legalidad de los actos electorales? Todas estas consideraciones son las que justifican mi voto adverso a la resolución que se propone por la Comisión.

Ahora, en cuanto a la carta a que se ha hecho mención relacionada con la elección en el departamento de Taltal, no tiene importancia alguna. No puede seriamente creerse que una carta dirigida por S. E. el Presidente de la República a un ciudadano de Antofagasta, basta para declarar la nulidad de la elección verificada en Taltal. Este punto no resiste la más ligera crítica y debido a esa circunstancia lo he descartado.

Además, según nuestra ley electoral, son las partes interesadas las que deben fundar sus reclamaciones ante los Tribunales de Justicia, en donde por medio del juramento, deben ser examinadas las pruebas testimoniales, y a donde deben acompañarse todas las probanzas necesarias.

Nada de esto se ha hecho en la elección de Antofagasta, pues sólo se ha presentado la reclamación y se ha venido después a decir al Senado:

"Se trata de una cuestión de alto interés público, haga el Senado mayores investigaciones, y dé, en seguida, su fallo".

Este procedimiento es, en mi concepto, inaceptable por cuanto tiende a convertir a esta corporación en juez y parte a la vez, desde que el Senado mismo debe adelantar las investigaciones, y buscar, en consecuencia, los medios de prueba para defender a una de las partes, procedimiento que considero peligroso para la propia imparcialidad del Senado.

El Senado debe juzgar los hechos que se le presenten, en conciencia; pero, en manera alguna, debe hacer la defensa de una de las partes y no debe, por lo tanto, avanzar las investigaciones en contra de un candidato determinado: ese no es su papel.

Este es, señor Presidente, el concepto que me he formado de la cuestión, y que en resumen se reduce a manifestar que es absolutamente injustificado fundar un voto del Senado en un informe pericial. Esto es inaceptable. De modo que en esta parte, el informe de la Comisión debe ser rechazado.

Pero, voy un poco más lejos, y digo: si diésemos por aceptado el informe de los peritos, cabe observar que los datos que ha dado el honorable señor Arancibia y que no han sido redargüidos por el honorable señor Pinto Durán, manifestan que aún agregando a los votos que se suponen adulterados, los votos dudosos todavía quedaría el señor Arancibia con una mayoría de 30 y tantos votos sobre su contendor. Luego, aún aceptando que merezcan plena fe los informes periciales, todavía no habría base para aceptar las conclusiones a que llega el informe de la Comisión.

Todavía más: hay subdelegaciones enteras, como la 5.a y la 7.a, que se refieren a Calama, que no han sido materia de los informes periciales, y sin embargo, la Comisión ha pedido que se anule la elección en dichas subdelegaciones. No hay, repito, entre los antecedentes expuestos por los candidatos, ni aún por la Comisión, base alguna para decir que se ha realizado el examen de una sola firma en los registros de esas subdelegaciones, y a pesar de todo se pide la nulidad de las elecciones allí verificadas. ¿Es esto posible? ¿No ven mis honorables colegas

que esto es descender a un abismo de parcialidades e inconsecuencias?

Por estas razones, señor Presidente, para el caso de que fuera aceptado el informe de la Comisión sobre nulidad en el departamento de Antofagasta, yo hago indicación para que se vote separadamente lo relativo a las subdelegaciones indicadas, 5.a y 7.a, que corresponden a la comuna de Calama.

El señor TOCORNAL (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Según el reglamento, queda la votación para mañana.

El señor GARNHAM.— Al término de la primera hora.

El señor TOCORNAL (Presidente).—A las cinco de la tarde.

En consecuencia, se procederá en la forma indicada.

Como no hay otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.